

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA
CREACIÓN DE UN GRUPO DE TRABAJO INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO
ENTRE LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA
CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**

Entre los suscritos a saber; por una parte, **MAURICIO KATZ GARCÍA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.265.103 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Representante legal y ordenador del gasto de la **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**, entidad legalmente constituida mediante el Acto Legislativo No. 01 del 4 de abril de 2017 del Congreso de la República de Colombia; "Por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la Constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones" y se reglamentó mediante el Decreto Ley 588 del 5 de abril de 2017 "Por el cual se organiza la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición", domiciliada en la Calle 77 No. 11-19, piso 5º de la ciudad de Bogotá, todo lo cual consta en el Registro Único Tributario expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con Número de Identificación Tributaria - NIT 901.179.431-9, copia del cual se adjunta, quien para los efectos del presente convenio se denominará **LA COMISIÓN**; y por la otra **GERARDO ANTONIO CASTRILLÓN ARTUNDUAGA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.627.509 expedida en Florencia - Caquetá, residente y con domicilio en la ciudad de Florencia en el departamento del Caquetá, quien actúa en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA**, - Institución de Educación Superior, ente universitario autónomo del orden Nacional, con NIT No. 891.190.346 - 1, entidad de Derecho Público, con régimen especial, sin ánimo de lucro, vinculada al Ministerio de Educación Nacional de Colombia - MEN, transformada de Universidad Surcolombiana Regional Florencia en Universidad de la Amazonia por la Ley 60 de 1982 y reconocida institucionalmente con la Resolución No. 6533 de 1983 del MEN, designado según Acuerdo No. 20 del 28 de octubre de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, posesionado mediante Acta de Posesión No. 020 del 28 de diciembre de 2016, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente instrumento se denominará **UNIAMAZONIA**; han acordado celebrar el presente Convenio teniendo en cuenta las siguientes:

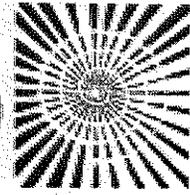
CONSIDERACIONES

1. Que **LA COMISIÓN** tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5º del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de **La Comisión De La Verdad** como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRN) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto armado en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.



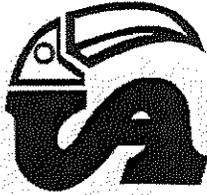
COMISIÓN DE LA
VERDAD



2. Que en cumplimiento de lo expuesto, el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJNR, integrado por **La Comisión Para El Esclarecimiento De La Verdad, La Convivencia Y La No Repetición**; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.
3. Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que **La Comisión De La Verdad**, será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto armado y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición.
4. Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de **La Comisión De La Verdad**, y en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJNR y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de Paz sobre la centralidad de sus derechos.
5. Que de manera particular el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, que **La Comisión De La Verdad** es "*un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un período de tres (3) años de duración*". Con un período previo de hasta seis (6) meses para preparar todo lo necesario para su funcionamiento contados a partir de su vinculación con el Estado, de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.
6. Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ley 588 de 2017 **LA COMISIÓN**, podrá realizar todos los actos, contratos y convenios en el país o en el exterior que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, mandato y funciones.
7. Que el artículo 13º del Decreto Ley 588 de 2017 establece como una de las funciones de **LA COMISIÓN** "Investigar todos los componentes de su mandato, a través de las metodologías y formas de recolección y análisis de información necesarias para tal efecto, considerando las generalmente aceptadas por las ciencias sociales, con un enfoque de género, y teniendo en cuenta los anteriores esfuerzos de construcción de la verdad, incluyendo como insumo básico, entre otros, los informes de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas. DAS.

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

www.comisiondelaverdad.co



8. Que el artículo 22° del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentra, entre otras, ejercer la representación legal de **LA COMISIÓN** como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad.
9. Que por su parte, **UNIAMAZONIA** en su Plan de Desarrollo Institucional 2017-2019, adoptado por el Consejo Superior, denominado "La Universidad hacia el posconflicto", establece como uno de sus cuatro ejes estratégicos la creación de la Oficina de Paz con el objetivo de "Proyectar a la Universidad de la Amazonia como entidad académica líder en la región amazónica en el proceso de construcción de **PAZ** y justicia ambiental, y en la consolidación de los acuerdos de paz suscritos en el Teatro Colón, con la participación de sus tres ejes misionales: docencia, investigación y extensión social".

De conformidad con lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan suscribir el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: **LA COMISIÓN** y **UNIAMAZONIA** en atención a las particularidades del conflicto armado en la región amazónica, a través de la Oficina de Paz de **UNIAMAZONIA**, acuerdan por virtud del presente convenio, aunar esfuerzos dirigidos a constituir un Grupo de Trabajo Interinstitucional (GTI) y los especialistas que disponga **LA COMISIÓN**, para trabajar durante tres (3) años en los objetivos de **LA COMISIÓN** en la región, en particular la investigación de las dinámicas del conflicto en los departamentos de la amazonia colombiana, sin perjuicio de los demás temas relacionados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los objetivos de **LA COMISIÓN** en la región amazónica estarán determinados por la priorización y metodología adoptada por los comisionados y comisionadas, en atención a la organización interna dispuesta para el cumplimiento de funciones y objetivos.

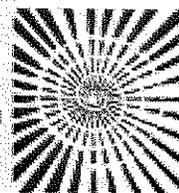
PARÁGRAFO SEGUNDO: **LA COMISIÓN** en acuerdo con **UNIAMAZONIA**, determinará las actividades que desempeñarán los profesionales que compongan el GTI de acuerdo con su campo profesional y experiencia en la materia, y definirá un cronograma para su ejecución. El GTI será coordinado por quien designe **LA COMISIÓN**.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL VÍNCULO: **NO** existirá entre los profesores de **UNIAMAZONIA** y **LA COMISIÓN** vínculo alguno diferente a la relación administrativa surgida con ocasión del presente convenio. De igual forma, **NO** existirá entre los profesionales de **LA COMISIÓN** y **UNIAMAZONIA** vínculo alguno diferente a la relación administrativa surgida con ocasión de este convenio. Por tal razón, no se genera vínculo laboral alguno entre **UNIAMAZONIA** y **LA COMISIÓN** y/o entre **LA COMISIÓN** y el docente

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.



COMISIÓN DE LA
VERDAD



institución proporcionalmente a su aporte y deben ser acordados e incluidos con antelación en los convenios específicos suscritos.

Cualquier uso o reproducción de los productos resultantes de este convenio deberá contar con la aprobación escrita de **LAS PARTES** involucradas; así mismo el uso de los escudos y logos institucionales para cualquier publicación o socialización deberá contar previamente con la autorización por escrito de **LAS PARTES**. En caso de que alguna de **LAS PARTES** haga uso de ellos sin contar con dicha aprobación escrita se constituirá como un incumplimiento de las obligaciones contenidas en este documento y de los usos de propiedad intelectual e industrial.

PARÁGRAFO: En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 03 de 2018 *"Por el cual se expide el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de la Amazonia"* del Consejo Superior Universitario y la demás normatividad interna y vigente de **UNIAMAZONIA**, al igual que lo contemplado en la legislación nacional vigente en materia de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA. AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: **LAS PARTES** intervinientes en el presente acuerdo, reconocen y declaran que en caso de que sea necesario usar la propiedad intelectual de titularidad de una de **LAS PARTES**, autorizará su uso en la medida indispensable para cumplir con el objetivo establecido en este convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LAS PARTES** reconocen y declaran que el conocimiento previo es de su propiedad y/o tiene legítimo derecho para su uso y explotación.

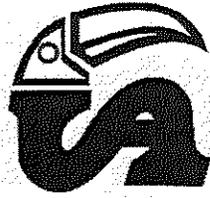
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ACTA DE INICIO: Con el fin de coordinar y controlar el inicio del trabajo y desarrollo de actividades del GTI, se suscribirá un acta de inicio de actividades, donde quedarán consignadas las personas que hacen parte del mismo, sus roles y actividades a desarrollar, sin perjuicio de los cronogramas y demás documentos que disponga el coordinador del grupo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DURACIÓN: El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, en todo caso se entiende que el presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, contados a partir de la fecha de su firma y su prórroga requerirá acuerdo previo, expreso y escrito.

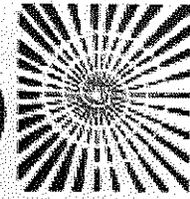
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: **LAS PARTES** no podrán ceder el presente convenio sin autorización escrita otorgada previamente por la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA: Las controversias y diferencias que se susciten entre **LAS PARTES** en desarrollo del presente convenio se resolverán a través de negociación, arreglo directo, conciliación y/o transacción.

CDS



COMISIÓN DE LA
VERDAD



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TÉRMINOS DE COLABORACIÓN: LA COMISIÓN y UNIAMAZONIA, de forma individual o de manera conjunta, procurarán la formalización de otros acuerdos y/o convenios iguales o semejantes con organismos del sector público y privado, nacionales o internacionales para obtener contribuciones a los objetivos, fines y propósitos establecidos en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Como regla general y en todo caso, las personas que participen de las actividades que se realicen al amparo y propias del objeto del presente Convenio, mantienen en todo momento su vínculo laboral con su institución de origen, y por ende no adquieren relación laboral o contractual alguna en la institución anfitriona. Si en la realización de actividades propias del presente convenio llegara a participar personal externo y ajeno a **LAS PARTES**, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie con **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD: No existe ningún tipo de Régimen de solidaridad jurídica entre **LAS PARTES**, en razón a que cada una responde por las obligaciones que para cada una de ellas se establecen en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: LAS PARTES se obligan a mantenerse libres e indemnes entre sí, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. En todo caso, **LAS PARTES** deberán mantener a la otra parte y a sus representantes y/o agentes, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier especie que se entable o pueda entablarse contra ellas, por causa de acciones u omisiones en que incurra cualquiera de **LAS PARTES**, sus agentes, representantes, subcontratistas o empleados, en la ejecución y desarrollo o con ocasión de las obligaciones a su cargo previstas en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NO EXCLUSIVIDAD: Este convenio **NO** limita el derecho de **LAS PARTES** a la formalización de convenios y/o acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones de carácter público y/o privado, nacionales o internacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONSENTIMIENTO DE LAS COMUNIDADES: Para el desarrollo y ejecución de cualquier actividad que verse sobre el manejo y acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos, tradiciones y saberes ancestrales y autóctonos de las comunidades indígenas, afroamericanas, raizales, room y campesinas, se deberá contar con la consulta y consentimiento previo de la comunidad en los términos que determinen las normas nacionales, supranacionales e internacionales que regulan la materia. En cualquier caso, siempre se velará por el respeto de los derechos a la participación y autodeterminación de la comunidad.

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

www.comisiondelaverdad.co



Cualquier producción intelectual que resultare de tales actividades deberá socializarse previamente con la comunidad de la que se habla en el inciso anterior, la cual otorgará consentimiento para la divulgación, de lo contrario los productos no podrán ser publicados por ningún medio conocido o por conocerse.

Para todos los efectos téngase en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 03 de 2018 de la Universidad de la Amazonia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. USO DE SIGNOS DISTINTIVOS: LAS PARTES autorizan la utilización de signos distintivos institucionales en las actividades, en los eventos organizados, convocados y apoyados y que tengan relación directa con el objeto del convenio. En todo caso y sin excepción, se requiere que **LAS PARTES** se informen previamente y por escrito sobre la eventual utilización del logo institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de **UNIAMAZONIA**, se entenderá que el logo oficial institucional es el dispuesto por el Acuerdo No. 03 de 2018 del Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el caso de **LA COMISIÓN**, se entenderá que el logo oficial es el que autorice el supervisor del convenio por parte de **LA COMISIÓN**.

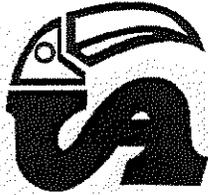
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LAS PARTES manifiestan y declaran bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado y refrendado con la firma del presente documento, que no se encuentran incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar, previstas en la Constitución y la Ley Colombiana, que imposibiliten la suscripción, perfeccionamiento y legalización del mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del presente Convenio se realizará de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la fecha de su terminación, de manera expresa, formal y escrita a través de un Acta de Liquidación firmada por los Representantes Legales de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio, y para todos los efectos legales, además de los documentos señalados en el mismo: los acuerdos y/o convenios específicos, todas las comunicaciones, actas, otrosíes, escritos, correspondencias, autorizaciones, certificaciones, memorandos y todos los demás documentos que se levanten con ocasión de la celebración y ejecución tanto del presente Convenio como de los respectivos Acuerdos específicos, en su respectivo orden cronológico. En caso de conflicto entre los términos del presente Convenio y cualquier documento a los que hace referencia la presente cláusula, **LAS PARTES** acuerdan que primará siempre lo consagrado en el presente Convenio. Adicionalmente, **LAS PARTES** entienden que el presente Convenio representa el acuerdo único entre ellas y por lo tanto deja sin valor cualquier acuerdo verbal o escrito anterior, con la posibilidad de excepción de un eventual Convenio Marco celebrado previamente o posteriormente entre **LAS PARTES**. *CL-B.*

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

www.comisiondelaverdad.co

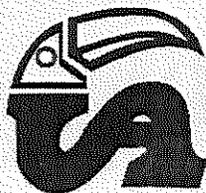


CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. EJECUCIÓN DE BUENA FE: LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio es producto de la Buena Fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones posibles para garantizar su cabal cumplimiento y debida ejecución.

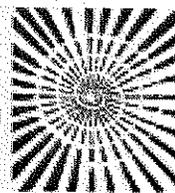
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: a. **Definiciones:** **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, significa cualquier información técnica, financiera, comercial y estratégica y cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuros, o condiciones financieras de **LAS PARTES**, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, la cual haya sido catalogada, marcada o anunciada como confidencial por cualquiera de ellas. Se constituye en **PARTE REVELADORA** cualquiera de **LAS PARTES** que suministre a la otra información confidencial o no confidencial; y en **PARTE RECEPTORA**, cualquiera de **LAS PARTES** que reciba de la otra información confidencial o no confidencial. b. **Responsabilidad:** **LAS PARTES** se obligan a no discutir, difundir, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear por ningún medio la información confidencial o de propiedad de la otra **PARTE**, ni la informará a terceras personas, salvo que se trate de sus empleados que requieren conocer dichos términos y condiciones en el curso ordinario y en el alcance de su trabajo, sus agentes, aseguradores y consejeros, consultores, consejeros legales, contadores y entidades controladoras de **LAS PARTES**. La obligación de guardar confidencialidad sobre la mencionada información se extiende también a todos los empleados y colaboradores de **LAS PARTES** que tengan conocimiento de la información confidencial, incluso con posterioridad a la finalización de las actividades referidas o en el evento en que no se formalice un contrato entre **LAS PARTES** o se dé por terminada la relación comercial. La obligación de confidencialidad consagrada en el presente acuerdo se extiende a toda la información suministrada al receptor de la información por cualquier medio, incluyendo medio magnético, electrónico, en papel o verbalmente. c. **Uso:** La información confidencial no será utilizada para fines distintos a los descritos en el objeto del presente contrato, en su favor o en el de terceros, que reciban de otra de **LAS PARTES** y en consecuencia se obliga a mantenerla de manera confidencial y privada y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada. Complementariamente, y para los efectos del presente Acuerdo, **LAS PARTES** acuerdan en manifestar expresamente desde ya que las Bases de Datos Corporativas utilizadas por cada una de ellas en el desarrollo de su objeto social tiene el carácter de información confidencial. d. **No otorgamiento de derechos:** La entrega de información, sea confidencial o no, no concede, ni expresa ni implícitamente, autorización, permiso o licencia de uso de marcas comerciales, patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. e. **Devolución:** Toda información, sea confidencial o no, seguirá siendo propiedad exclusiva de la parte que la revela y será devuelta, junto con todas las copias que de ella se hubieren hecho, dentro de los quince (15) días siguientes a la terminación del presente acuerdo, o a solicitud de la parte propietaria de la información o al momento de la determinación de la **PARTE RECEPTORA** de que ya no necesita dicha información. f. **Excepciones:** No es aplicable esta cláusula a información que: • El receptor ya tenía conocimiento de esas materias. • El receptor ha obtenido esa información por otras fuentes. • La información ha entrado al dominio público. g. **Vigencia:** El presente acuerdo

Comisión para el esclarecimiento de la verdad,
la convivencia y la no repetición.

www.comisiondelaverdad.co



COMISIÓN DE LA
VERDAD



de confidencialidad tendrá una duración igual a la del presente Convenio y tres (3) años más, a menos que se acuerde o convenga otra cosa por **LAS PARTES** en forma escrita.

PARÁGRAFO: El deber de confidencialidad y reserva no tendrá aplicación única y exclusivamente en los siguientes casos, y de conformidad con el principio constitucional de *Habeas Data*: 1.) Información que sea de dominio público o que adquiera ese carácter con posterioridad a la suscripción del presente convenio y no sea producto del incumplimiento del mismo. 2.) Información que hubiese sido conocida legítimamente por **LAS PARTES** con anterioridad a la suscripción del presente acuerdo y sobre la cual no recaiga un deber de confidencialidad. 3.) Información que deba ser suministrada a autoridades judiciales y/o administrativas en cumplimiento de un deber legal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales del presente convenio, **LAS PARTES** pactan sus domicilios de correspondencia en las ciudades de Bogotá D.C. y Florencia – Caquetá.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO: El presente convenio específico de cooperación se perfecciona y legaliza con la respectiva firma de los Representantes Legales de **LAS PARTES**.

En constancia de lo anterior, se firma el presente Convenio Específico de Cooperación en dos (2) ejemplares originales de igual contenido, tenor y valor, en la ciudad de Florencia - Caquetá, el día 31 JUL 2019, y en la ciudad de Bogotá D.C., el día _____.

Por **UNIAMAZONIA**


GERARDO A. CASTRILLÓN ARTUNDUAGA
Rector

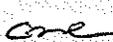
Vo.Bo. 
Asesor Jurídico
Andrea Marcela Lopera Pinto

Vo.Bo. 
OARI
Revisó: Juan Carlos Chamucero Santacoloma

Proyectó: Carlos Eduardo Pabón Muñoz

Por **LA COMISIÓN**


MAURICIO KATZ GARCÍA
Representante Legal

Vo.Bo. 
Asesor Jurídico